



PROCURADURÍA SÍNDICA

#### RESOLUCIÓN No. EPMC-UCP-001-2020

#### LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N°966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emiten la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;



Que, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la





PROCURADURÍA SÍNDICA

República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Plan Anual de Contratación.- Las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página web de la entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley".

Que, conforme lo establecido en el Art. 25 incisos segundo y tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser reformado por la Máxima autoridad o su delegado, mediante Resolución Motivada.

Que, el Art. 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Del Plan Anual de Contratación: Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Lev.

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC





PROCURADURÍA SÍNDICA

hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

- Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: "Expediente del Proceso de Contratación.- Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS".
- Que, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública en su Art. 6 establece: Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.

Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.

Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.

- Que, conforme a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN SERCOP RE NO. 72-2016 DE 31 DE AGOSTO DE 2016, en el TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, CAPÍTULO I PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN.- Sección I Norma para la selección del Clasificador Central de Productos CPC en el Plan Anual de Contratación PAC, en el Art. 102.- Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. Para la elaboración y reforma del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes;
- Que, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en su Art. 377.- Identificación en el PAC.- Las contrataciones bajo Régimen Especial deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación PAC de la correspondiente entidad. Si no se hubieren identificado







PROCURADURÍA SÍNDICA

de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

- Que, el nuevo formato para publicar el PAC, incluye el tipo de proceso que se va a realizar, obligando a que la Institución haga constar como que toda contratación con partida presupuestaria inferior a USD \$7.099,68 sin IVA, se realice por ínfima cuantía, como si fuera un procedimiento a elegir, sin darse cuenta que este mecanismo se utiliza únicamente para casos de excepción y siempre sujeto a una casuística.
- Que, mediante Resolución Nº 022.A-EPMC-SO-2019 con fecha del 13 de diciembre del 2019, por unanimidad de los señores integrantes del directorio resuelven aprobar el Proyecto Definitivo de Presupuesto 2020, conforme el artículo 69 del Reglamento General para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua, la Maná y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- Que, el 06 de enero del 2020 la Dirección Administrativa informa a la Unidad de Compras Públicas por medio del memorando Nº EPMC-PP-2020-0001-M; la aprobación del Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2020 por parte de los señores integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi.
- Que, el 06 de enero del 2020 la Dirección Administrativa informa a la Unidad de Compras Públicas por medio del memorando Nº EPMC-G-2020-0004-M, en el cual la señora Gerente de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi pone en conocimiento de las distintas Direcciones el Presupuesto 2020 y dispone se sirvan realizar las acciones necesarias para su efectiva aplicación, en concordancia a las normas de control interno y demás normativa legal vigente para el efecto.

Con estos antecedentes la Empresa Pública de la Mancomunidad de Cotopaxi, en uso de facultades Constitucionales y legales; en el uso de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC previsto para el año 2020 por el valor de USD \$ 3'023.399,40; y, disponer a la encargada de la Unidad de Compras Públicas el manejo del portal, su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conjuntamente con esta Resolución, para que se ejecute, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 25 y 26 de su Reglamento General; considerando que mediante Resolución Nº 021.A-EPMC-SO-2019 y





PROCURADURÍA SÍNDICA

022.A-EPMC-SO-2019 con fecha 13 de diciembre del 2019; los integrantes del Directorio aprobaron el Plan Operativo Anual y el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020.

- Art. 2.- Dar cumplimiento a lo establecido por Ley, y utilizar el mecanismo de Ínfima Cuantía solo cuando sean casos de excepción, sin evadir los procedimientos, para lo cual nos acogeremos a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la medida que se tenga que adquirir bienes como los materiales de construcción, se continuará sumando requerimientos para realizar procesos de subasta inversa electrónica, para lo cual necesariamente se realizarán reformas a este Plan Anual de Contrataciones.
- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas proceder a la Publicación respectiva del Plan Anual de Contratación (PAC) 2020 en el portal institucional del SERCOP; así como realizar el respectivo seguimiento y control del cumplimiento del mismo.
- Art. 4.- La información y documentación que sustenta la presente Resolución, la justificación y la necesidad; así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de esta Resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.
- Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en el despacho de Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, a los trece días del mes de enero del dos mil diecinueve, cúmplase y notifiquese.

Salcedo, 13 de enero del 2020



PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

ELABORADO Abg. Michelle Ivonne Carrillo Navas
Procuraduría Síndica

